



Causa No. 495-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 495-2019 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**SENTENCIA**

**CAUSA No. 495-2019-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 05 noviembre de 2019. Las 14h41.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-068-2019 de 18 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora de este despacho, magister Jazmín Almeida Villacís, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito; b) Dos DVD's marca "maxell" que contienen el audio y el video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa N° 495-2019-TCE; c) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa N° 495-2019-TCE; c) Copia del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0437-M de 30 de octubre de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal; d) Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0646-M de 30 de octubre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante el cual adjunta copia certificada de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral N° PLE-TCE-1-20-08-2019-EXT, mediante el cual se resolvió: *"Artículo 1.- Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 24 al 28 de octubre de 2019, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para participar en las Elecciones de Presidente y Vicepresidente; y, de los miembros integrantes de las Cámaras del Poder Legislativo a desarrollarse el domingo 27 de octubre de 2019, en la República del Uruguay."*

**I. ANTECEDENTES:**

1. El 15 de agosto de 2019, a las 12h54, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro, conjuntamente con el abogado Alex Rocafuerte Portilla, especialista Electoral Jurídico CNE del El Oro, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señora "(...) **MORA QUEZADA MARICELA DEL SOCORRO con cédula N°.0703114132, responsable (sic) del Manejo Económico de la Organización política MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, (...) correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades: ALCALDE, CONCEJALES RURALES, CONCEJALES URBANOS, VOCALES JUNTA PARROQUIALES: SAN ISIDRO, LA LIBERTAD DEL PARAISO DEL CANTON LAS LAJAS (...)**" (fs. 1 a 12 vlta.)

*Justicia que garantiza democracia*

José Antonio de Alarcón N.º 49 y Portales  
P.O. Box (59-01) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 495-2019-TCE

2. Copia certificada del Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG, de 20 de agosto de 2019, suscrita por las Secretarías Relatoras de los despachos de la señora y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; abogada Karen Mejía Alcívar, Oficial Mayor de Secretaría General de este Tribunal e ingeniero William Cargua Freire, Responsable de la Unidad de Tecnología e Informática, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13 y 14 vta.)

3. A la causa Secretaría General, le asignó el número 495-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 15)

4. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, el 22 de agosto de 2019 a las 10h29, en quince fojas. (f.16)

5. Copia certificada de la Acción de Personal No. 133-TH-TCE-2019 de 12 de agosto de 2019, por el cual se otorga nombramiento provisional de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora a la magíster Jazmín Almeida Villacís. (f.17)

6. Auto de 17 de septiembre de 2019, a las 14h50, (fs. 18 a 19 vlta.) mediante el cual la señora Jueza Patricia Guaicha Rivera, admite a trámite la presente causa, disponiendo en su parte pertinente:

(...) PRIMERO.- Conforme consta de la denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro conjuntamente con el abogado Alex Rocafuerte Portillo, especialista Electoral Jurídico CNE del El Oro a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y de todo lo actuado: 1.1) a la señora MARICELA DEL SOCORRO MORA QUEZADA con cédula N°0703114132, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, conforme indica el denunciante en: "*Ciudadela el Cisne diagonal a la Cancha Sintética en la Parroquia la Victoria del Cantón Las Lajas (...)*". (...)

7. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-060-2019, de 17 de septiembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia del El Oro. (fs. 20 a 21 vlta.)

8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0897-O de 18 de septiembre de 2019, suscrito por la abogada Laura Vanessa Flores Arias, Secretaria General (S), dirigido al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro mediante el cual se asigna la casilla contencioso electoral N° 013. (f. 22)

9. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-062-2019, de 17 de septiembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. (fs. 23 a 24 vlta.)

*Justicia que garantiza democracia*

Jueza Patricia Guaicha Rivera, Acta No. 17, 47 y Portales  
Trib. (09) 02 491 5400  
Quito, Ecuador  
www.tce.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 495-2019-TCE

10. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-061-2019, de 17 de septiembre de 2019, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al Comando Provincial de la Policía Sub Zona El Oro. (fs. 25 a 26 vlta.)
11. Oficio Nro. CNE-SG-2019-000878-Of. de 19 de septiembre de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 23 de septiembre de 2019 a las 09h26. (fs. 31 a 34)
12. Escrito suscrito por la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, conjuntamente con la abogada Nathaly Puertas Paladines, recibido el 02 de octubre de 2019, a las 08h55, conforme razón sentada de la magister Jazmín Lilián Almeida Villacís, Secretaria Relatora. (fs. 36 a 38)
13. Oficio s/n suscrito por el ingeniero Marcelo Ruano Collahuazo, Director Provincial Electoral de El Oro, conjuntamente con el abogado Jonny Rocafuerte Portilla, Especialista Electoral Jurídico CNE de el Oro recibido el 02 de octubre de 2019, a las 08h56, conforme razón sentada de la magister Jazmín Lilián Almeida Villacís, Secretaria Relatora. (f. 40)
14. Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0588-M de 30 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual adjunta copia del Oficio Nro. CNE-PRE-2019-0379-Of., de 26 de septiembre de 2019 suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala domicilios electrónicos para notificaciones. (fs. 49 y 50)
15. Auto de 08 de octubre de 2019, a las 12h21, (fs. 51 y vlta.) mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, en su parte pertinente dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Por fuerza mayor, en razón de la Declaratoria de Estado de Excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo N°884 en el territorio nacional, se **SUSPENDE** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 495-2019-TCE, fijada para el día jueves 10 de octubre de 2019, a las 10h00, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, lo dispuesto se encuentra al amparo del artículo 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esta Juzgadora oportunamente señalará nuevo día y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 495-2019-TCE.

**SEGUNDO.-** Se suspende los plazos de resolución de la causa No. 495-2019-TCE.(...)

16. Auto de 18 de octubre de 2019, a las 12h21, (f. 53) mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, en su parte pertinente dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Como es de conocimiento público se ha retomado las actividades normales en el país, mismas que otorgan las garantías para la seguridad y movilidad de las personas en el territorio nacional, por tal motivo, se señala para el día **miércoles 23 de octubre de 2019, a las 10h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 495-2019-TCE, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Alvarado N.º 49 y Fustales  
P.O. Box (593) 02 081 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 495-2019-TCE

Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales.

**SEGUNDO.** - Se continúa con los plazos de resolución de la causa No. 495-2019-TCE.(...)

17. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-068-2019 de 18 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora de este despacho, magister Jazmín Almeida Villacís, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (fs. 54 y vlta.)

18. Dos DVD's marca "maxell" que contienen el audio y el video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa N°495-2019-TCE. (f.56)

19. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa N°495-2019-TCE. (fs. 99 a 103 vlta.)

20. Copia del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0437-M de 30 de octubre de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (f. 104)

21. Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0646-M de 30 de octubre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante el cual adjunta copia certificada de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral N°PLE-TCE-1-20-08-2019-EXT, mediante el cual se resolvió: "*Artículo 1.- Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 24 al 28 de octubre de 2019, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para participar en las Elecciones de Presidente y Vicepresidente; y, de los miembros integrantes de las Cámaras del Poder Legislativo a desarrollarse el domingo 27 de octubre de 2019, en la República del Uruguay.*" (fs. 105 a 107)

Con los antecedentes prescritos y por ser el estado de la causa se realiza el siguiente análisis:

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. COMPETENCIA

El numeral segundo del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), determina:

**Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;(...)

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, establecen en su orden:

(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
P.O. Box 15931 Q2  
Código de la Democracia  
www.tce.gob.ec



Causa No. 495-2019-TCE

políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”

Por su lado el artículo 82 al 88 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, indica el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales.

De la revisión del expediente se desprende que la denuncia fue presentada en contra de la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, con cédula de ciudadanía No. 0703114132 Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, por una presunta infracción electoral; por lo tanto esta Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa.

## **2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral:

**Artículo 219.-** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

En concordancia, el artículo 25, numeral 5 del Código de la Democracia, prescribe:

**Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral

[...] 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

El ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, compareció en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, el compareciente cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

## **2.3. OPORTUNIDAD**

El artículo 304 del Código de la Democracia, determina: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”*

De lo que consta de autos, la denuncia se presenta por la falta de presentación de los informes de las Cuentas de Campaña Electoral, correspondiente al proceso electoral “Elecciones 2019 y CPCCS 2019”, por parte la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, con cédula de ciudadanía No. 0703114132, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35; por lo que la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo dispuesto en la ley, deviniendo de oportuna.

Una vez que se ha verificado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a realizar el análisis de fondo.



### III. ANALISIS JURÍDICO

#### 3.1. Garantías al debido Proceso:

Para iniciar el presente análisis es importante manifestar que esta Juzgadora se enmarcará bajo las garantías del debido proceso, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 y bajo los principios tipificados en el Código de la Democracia en los artículos 18 y 72 que establecen:

**Art.- 18 (...)** Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.(...)

**Art .- 72** Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso. (...)

#### 3.2. Argumentos del Denunciante:

El ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia contra la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, con cédula de ciudadanía No. 0703114132, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en la que indica en su parte pertinente:

**"(...) 3.- La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar y tiempo y el medio en que fue cometida.**

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica (sic) del Ecuador, Código de la Democracia, que en su artículo 230 señala "... En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 ibídem que señal, (sic) "Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento"; y, en cumplimiento al artículo 234 de la misma ley señala" Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

Verificando presuntamente lo previsto en el artículo numeral 4 de la misma ley ibídem "Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa No. 495-2019-TCE

identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”.

Por lo que en mi calidad de Director Provincial Electoral de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, y en cumplimiento a la norma contenida en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso*”; realizo la presente denuncia conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 y en el artículo 304 íbidem que dispone,“(…) *La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años, (…)* .

Por lo que pongo en conocimiento del Tribunal contencioso (sic) Electoral el respectivo expediente, adjunto evidencias necesarias para los fines legales correspondientes por lo que se procedió con oficio circular N°. 008 DP-CNE-EL ORO-2019 de fecha 25 de junio 2019, mediante correo electrónico y casillero (sic) Judicial se procedió a notificar al señor(a) **MORA QUEZADA MARICELA DEL SOCORRO** con cedula (sic) N°.0703114132, responsable (sic) del Manejo Económico de la Organización política (sic) **MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35**, dándole a conocer que se ha cumplido el plazo de los 90 días que manda el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para que pueda liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades: **ALCALDE, CONCEJALES RURALES, CONCEJALES URBANOS, VOCALES JUNTA PARROQUIALES: SAN ISIDRO, LA LIBERTAD EL PARAISO DEL CANTON LAS LAJAS**; y, a su vez anunciándole que tiene un plazo máximo de 15 días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, a partir de la fecha de notificación; y, con fecha 15 de julio de 2019, la Lic. Georgina Moran Cáceres, Secretaria del Consejo Nacional Electoral Delegación El Oro, mediante Razón sentada, señala que la señora **MORA QUEZADA MARICELA DEL SOCORRO** con cedula(sic) N°.0703114132, responsable del Manejo Económico de la Organización política (sic) **MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35**, **NO** ha presentado lo solicitado, es decir la liquidación de las cuantías de campañas electoral de las Elecciones Seccionales 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**4.- Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como la de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ellas.**

Los nombres y apellidos del presunto infractor son: **MORA QUEZADA MARICELA DEL SOCORRO** con cedula N°.0703114132, responsable del Manejo Económico de la Organización política **MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35**, la persona que presencio la presunta infracción y/ o que tuvo conocimiento de la misma es el Ing. Javier Enrique Zambrano Pizarra - Analista Provincial de Participación Política, funcionario de CNE El Oro encargado de Fiscalización y quien constato el cometimiento de la presunta infracción. (…)

**3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 10H00, puntos relevantes de la intervención de las partes procesales:**

*Justicia que garantiza democracia*

José Marín de Alarcón N.º 49 y Pratista  
P.O. Box (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 495-2019-TCE

3.3.1 La señora Jueza, dispone a la señora Secretaria Relatora verifique la presencia de las partes procesales, por parte del denunciante se encuentra el abogado defensor Alex Rocafuerte Portilla con matrícula 07-2009-121, en representación del ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mismo que no asistió; por parte de la denunciada se encuentra la abogada defensora Nathaly Teresa Puertas Paladines con matrícula 07-2013-144, en representación de la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, misma que no asistió.

3.3.2 El abogado defensor Alex Rocafuerte Portilla con matrícula 07-2009-121 en representación del ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, indicó en su parte pertinente:

(...) esto surge a raíz de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE- CNE- 321-11- 2018 convocó al pueblo ecuatoriano a las Elecciones Seccionales 2019, esto fue, para el 24 de marzo del mismo año, todo está regularizado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, para este tipo de eventos, es así que en el artículo 230 que lo leyeron hace un rato y está en la denuncia señala: que en el plazo de noventa días después de haberse cumplido el acto del sufragio, el Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral, autorizado por la Organización Política que inscribieron cada una de las candidaturas, tendrá que liquidar los valores correspondientes tanto de ingreso como de egresos, respecto a la campaña, presentar un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación y los montos, justificar los gastos.

Si se dieron las elecciones el 24 de marzo del 2019, los noventa días se cumplieron el 22 de junio del mismo año, y en este caso que nos trae a esta Audiencia, la señora Mora Quezada Maricela del Socorro, ella fue inscrita como Responsable del Manejo Económico y de Organizaciones Políticas de la Alianza Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en la Delegación Provincial del El Oro por las dignidades: de Alcalde del cantón Las Lajas, Concejales Urbanos y Rurales del mismo cantón, además de las parroquias de San Isidro, La Libertad, El Paraíso, del cantón Las Lajas, responsabilidad legal que asumió al momento que dicha Organización Política presentó los formularios para su inscripción de las candidaturas antes mencionadas, y en donde consta su firma en el Formulario de Declaración Juramentada para la inscripción de Responsable de Manejo Económico, esto esta parte del Formulario está en el numeral tres, en donde señala: declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, de igualmente con juramento en calidad de que comparecemos daremos fiel cumplimiento a lo dispuesto y aplicables a las obligaciones previstas en el Título Tercero, de este Capítulo Primero, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Electoral, al final de este texto suscriben como responsable única de la presentación de cuentas de campaña.

Ante esto, el ingeniero Mario Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, con fecha 25 de junio del 2019, mediante correo electrónico y casillero electoral, a la señora Mora Quezada Maricela del Socorro, le otorga un plazo de 15 días, en virtud de que no había presentado dentro de los noventa días, le otorga quince días para que entregue la liquidación de cuentas de gastos de campaña, tal como lo dispone el artículo 233 del Código de la Democracia, la Responsable del Manejo Económico haciendo caso omiso de la petición hecha por el Consejo Nacional Electoral, no la presenta ya que si no la presenta pues, si no la presenta, con razón sentada en esta por parte de la licenciada Giorgina Morán Cáceres, quien es Secretaria General de la Delegación de El Oro, ya con fecha 15 de julio del 2019, ella señala que hasta la fecha la

*Justicia que garantiza democracia*

José Antonio de Albornoz N.º 49 y Portales  
Telf: (593) 02 451 7400  
Ecuador - Esmeraldas  
www.tce.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa No. 495-2019-TCE

señora antes mencionada, no ha presentado lo solicitado, y con esto se incumple lo establecido en el artículo 233.

Ahí esta el incumplimiento, y por lo tanto recae en la infracción electoral de la cual es objeto de la denuncia que hemos presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral, por tal razón señora Jueza, a la presunta infractora se le debe aplicar la sanción establecida en el artículo 275 señala: constituye infracción de los sujetos políticos, las personas naturales y jurídicas las siguientes: no presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original, cuando los recursos se entreguen por interpuesta personas, el destino, el total de las sumas gastadas en el proceso electoral, por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente, al no haber realizado este acto, las infracciones de los numerales que estamos mencionando, es decir, el dos y el cuatro del presente artículo, dice que se sancionará con la suspensión de los derechos políticos y hasta un año, hasta un año y una multa de hasta diez salarios unificados mensuales para el trabajador en general.

El Consejo Nacional Electoral, Delegación de El Oro en representación del Director como parte denunciante pide se aplique señora Jueza la sanción correspondiente que señala el artículo 275 numeral cuatro, hasta aquí mi intervención. (...)

En cuanto al aporte de pruebas por parte del denunciante, se produjo:

- 1) Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal, provincia de El Oro, cantón Las Lajas, adjunto a este se encuentra la *"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"* (fs. 67 a 68 vlta.)

3.3.3 La abogada Nathaly Teresa Puertas Paladines, defensora de la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en su parte pertinente indicó:

*"(...) al respecto de la denuncia presentada en contra de mi defendida, debo manifestar, que con fecha 20 de febrero del 2019, mediante oficio dirigido al señor licenciado Eduardo Manchay, Director Cantonal del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, mi defendida, la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, con cédula de ciudadanía 0703114132, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en el cantón las Lajas, presenta su renuncia irrevocable, del cual el mencionado licenciado Eduardo Manchay, acepta su renuncia el mismo 20 de febrero del 2019, a las 9 horas 45, en el cual estampa su firma y rúbrica.*

Así mismo señora Jueza, nosotros rechazamos dicha denuncia, por cuanto mi defendida, antes que comience la contienda electoral, debido de que su salud se encuentra quebrantada, igual así como la de su madre, ella presenta dicha renuncia, para evitar sanciones futuras.

Como es el caso, que se está dando, en virtud que por falta de responsabilidad, que es del Director Cantonal del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, debió notificar, al Consejo Electoral la renuncia que presentó mi defendida, esto es el Director Cantonal Eduardo Manchay debió hacerla conocer de forma inmediata a sus superiores, porque se puede constatar la fecha del recibido, la firma y rúbrica del mencionado Director, quien sabe y le consta que en dicha carta está la palabra de carácter irrevocable,

*Justicia que garantiza democracia*

José Antonio de Alvarado N.º 49 y Portales  
P.O. Box 1593 | Quito | Ecuador  
www.tce.gob.ec



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 495-2019-TCE

que se sobre entiende que se daba por terminadas unilateralmente las funciones que venía realizando en el Movimiento Político, consecuentemente era el señor licenciado Eduardo Manchay, el obligado hacer conocer una vez que aceptó mi renuncia y haber nombrado en mi reemplazo quien tendría que dar las cuentas económicas para la que fue designada, como la dicha prueba que presentó el Consejo Electoral si se revisa señora Jueza, ha firmado un contador que podemos leer sus nombres que dice, Ganchoso Lalangui Celeste Margarita con número de RUC 070508304601, con el número de matrícula 1008- 11- 1062142 que ha firmado como Contadora Pública Autorizada.

Así mismo señora Jueza, nosotros rechazamos dicha denuncia, por cuanto mi defendida, antes que comience la contienda electoral, debido de que su salud se encuentra quebrantada, igual así como la de su madre, ella presenta dicha renuncia, para evitar sanciones futuras.

Como es el caso, que se está dando, en virtud que por falta de responsabilidad, que es del Director Cantonal del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, debió notificar, al Consejo Electoral la renuncia que presentó mi defendida, esto es el Director Cantonal Eduardo Manchay debió hacerla conocer de forma inmediata a sus superiores, porque se puede constatar la fecha del recibido, la firma y rúbrica del mencionado Director, quien sabe y le consta que en dicha carta está la palabra de carácter irrevocable, que se sobre entiende que se daba por terminadas unilateralmente las funciones que venía realizando en el Movimiento Político, consecuentemente era el señor licenciado Eduardo Manchay, el obligado hacer conocer una vez que aceptó mi renuncia y haber nombrado en mi reemplazo quien tendría que dar las cuentas económicas para la que fue designada, como la dicha prueba que presentó el Consejo Electoral si se revisa señora Jueza, ha firmado un contador que podemos leer sus nombres que dice, Ganchoso Lalangui Celeste Margarita con número de RUC 070508304601, con el número de matrícula 1008- 11- 1062142 que ha firmado como Contadora Pública Autorizada. (...)

En cuanto al aporte de pruebas por parte de la denunciada, se produjo:

- 1) Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica número 2313295. (fs. 69 a 73)
- 2) Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica número 4187521. (fs. 74 a 80)
- 3) Escrito de 20 de febrero de 2019, suscrito por la ingeniera Maricela Mora Quezada, dirigido al señor Eduardo Manchay, Director Cantonal del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, indicando en su parte pertinente: *"(...) a la vez informo que por motivos ajenos a mi voluntad me impiden seguir ejerciendo el cargo y funciones para las elecciones locales 2019, (...) En espera de respuesta favorable a mi renuncia de carácter irrevocable (...)".* En la parte inferior de este escrito se encuentra suscrito *"Recibido" "20-02-2019" "09:45"* y una firma. En la parte posterior de este documento se encuentra la *"DILIGENCIA DE AUTENTIFICACIÓN DE FIRMAS N° 2019071000D00110"* de fecha 30 de septiembre de 2019, las 13:25, ante el Notario Suplente Homero Sermando Guazha Malla. (fs. 81 y 82 vlta.)
- 4) Certificado Médico de 01 de octubre de 2019, otorgado por el doctor Wilson Jaya Cajas, a favor de la paciente Maricela del Socorro Mora Quezada. (f. 83)
- 5) Certificado de discapacidad No. MPS-359136, otorgado a la señora Quezada Ramón Ilda María. (f. 84)

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Alvarado 49 y Princesa  
PBX (593) 02 481 5000  
Código Postal 150800  
www.tce.gob.ec



Causa No. 495-2019-TCE

- 6) Copias certificadas del carné de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y cédula de ciudadanía de la señora Quezada Ramón Ilda María. (Fs. 85 y 86)
- 7) "CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190714000C00007" de nueve (9) fojas útiles, de fecha 15 de octubre de 2019, las 16:33, ante el Notario Suplente Homero Sermando Guazha Malla. (Fs. 87 a 97)
- 8) Oficio No. 1656-2019-BE-BP-MEM de 14 de octubre de 2019, suscrito por el economista Cristhian Ludeña Ruiz, Gerente Sucursal Provincial (E), dirigido a la ingeniera Maricela Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35. (F 98)

### 3.4 CONFORME ESTOS ANTECEDENTES SE CONSIDERA:

Como Juzgadora en la presente causa y en mérito de lo actuado, se colige:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 1, que dispone:

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El artículo 253 del Código de la Democracia, señala sobre la prueba:

**Art. 253.-** En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes.

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas define a la prueba y a la prueba plena como:

**PRUEBA.** Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. **PLENA.** Llamada también completa, perfecta y concluyente, es la que demuestra sin género alguno de duda la verdad del hecho litigioso controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que pueda fallar, ya sea condenando o absolviendo.

En este orden de ideas, siendo que la denuncia versa sobre la falta de entrega de las cuentas de gasto electoral por parte de la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en el tiempo que establece el Código de la Democracia en su artículo 233, esto es, dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación con el requerimiento a la indicada responsable, la prueba para que sea pertinente demostrar esta falta de entrega de las cuentas de campaña dentro del tiempo que establece la norma antes mencionada, debe girar en torno a probar este hecho.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 495-2019-TCE

En conclusión, la prueba aportada dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento es un elemento decisorio, ya que entrega al Juzgador la claridad y el convencimiento de los hechos denunciados, siendo un acto jurídico procesal, cargando con la responsabilidad de esta o el *onus probandi* en el presente caso al denunciante, esto quiere decir *affirmanti incumbit probatio*, “la prueba concierne al que afirma”<sup>1</sup>.

El artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral indica:

**Art. 35.-** La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.

Como ya se explicó en líneas anteriores, esta Juzgadora debe tener la convicción y la claridad de la existencia de una omisión o violación a la ley electoral, por parte de la denunciada, para esto en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el defensor técnico del ingeniero Mario Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro, encontrándose en el momento procesal oportuno, debió probar suficientemente la falta de entrega de las cuentas de campaña por parte de la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, Lista 35, para esto, presentó como elemento probatorio solamente una copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal, provincia de El Oro, cantón Las Lajas, adjunto a este documento se encuentra una “DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO” con la firma de la señora Maricela del Socorro Mora Quezada.

Héctor Molina Gonzáles,<sup>2</sup> “Los documentos, sean públicos o privados tienen por finalidad acreditar, constatar, o demostrar en forma clara y precisa la realización de determinados actos sucedidos en el pasado que tienen notoria influencia en el presente y en futuro” y continúa en su obra “El fin de la prueba consiste en formar la convicción del juez respecto de la existencia y circunstancia de hecho que constituye su objeto. Un hecho se considera probado cuando llega a formar la convicción del juez a tal grado, que constituya un elemento de juicio decisivo para los efectos de la sentencia”.

La defensa técnica de la Delegación Electoral Provincial de El Oro, no logró probar fehacientemente con lo presentado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, Lista 35, transgredió el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, por lo que esta Juzgadora no puede sancionar con base a lo aportado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

<sup>1</sup> DICCIONARIO FILOSOFICO CENTENO, Salvador Centeno Prieto, enero 19, 2017.

<sup>2</sup>TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA, repositorio digital Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx>, p. 150.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 495-2019-TCE

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, en especial sobre la prueba aportada por la parte denunciada, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Declarar sin lugar el juzgamiento contra la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Activa i Soberana, Lista 35, en razón de la denuncia propuesta por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director Provincial Electoral de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, por la falta de presentación de cuentas de campaña para las "Elecciones Seccionales 2019".

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente sentencia a:

a) Al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónicos: [marioruano@cne.gob.ec](mailto:marioruano@cne.gob.ec) ; [alexrocafuerte@cne.gob.ec](mailto:alexrocafuerte@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral N° 013.

b) A la señora Maricela del Socorro Mora Quezada, y a su patrocinadora en las direcciones de correo electrónicos: [ejuridicopazos@hotmail.com](mailto:ejuridicopazos@hotmail.com) , [puertaspnathaly@hotmail.com](mailto:puertaspnathaly@hotmail.com).

c) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) y [danirozurita@cne.gob.ec](mailto:danirozurita@cne.gob.ec) , así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

**TERCERO.-** Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

**CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 05 de noviembre de 2019.

  
Mgtr. Jazmín Almeida Villacís  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

José María de Abajo 837 49 y Potosí  
PBX (593) 02 381 2000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

